



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4176-SPA-2623

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4159

-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4176-SPA-2623** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Los "propietarios" de una perra hembra tienen a la misma en la calle (...) recientemente tuvo una [camada], de la cual se tienen a los cachorros (...) encerrados en cajas de plástico las 24 hrs del día (...) También tienen un cachorro pitbull en evidente estado de desnutrición [hechos ubicados en calle Chicoasen número 07, colonia Pedregal de San Nicolás 1^a Sección, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4176-SPA-2623

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4159

-2021

Bienestar animal

La denuncia se refiere al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos ubicados en calle Chicoasen número 07, colonia Pedregal de San Nicolás 1^a Sección, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual persona de esta Entidad se constituyó en el domicilio denunciado, donde se entrevistó con una persona habitante del inmueble, quien señaló que en dicho predio no se encuentra ningún ejemplar canino a interior o fuera del domicilio; asimismo, desde la vía pública no se percibieron ladridos provenientes a interior del inmueble ni olores a heces u orina. De igual manera, en la parte delantera de dicho predio sobre la vía pública, no se constató la presencia de algún ejemplar canino, ni residuos u olores.

En virtud de lo anterior, mediante oficio número PAOT-05-300/210-2323-2019, se solicitó a la persona denunciante que proporcionara elementos que permitieran constatar los hechos de maltrato animal para lo cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles; por lo que, mediante correo electrónico, la persona denunciante señaló las características que permitieron identificar el sitio donde ocurren los hechos denunciados. Asimismo, a través de una búsqueda realizada en el portal de internet de Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que el predio en comento cuenta con domicilio en calle Chicoasen manzana 714 lote 03, colonia Pedregal de San Nicolás 1^a Sección, Alcaldía Tlalpan.

En seguimiento a la presente investigación, personal de esta Entidad realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en el domicilio antes señalado, en el cual se entrevistó con una persona habitante del inmueble, quien manifestó ser propietario de un ejemplar canino criollo, hembra, de aproximadamente cinco años de edad, el cual recibía los cuidados de bienestar animal consistentes en:

- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- Agua limpia para beber de manera permanente.
- Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie.
- Presentaba un comportamiento sociable y responsable, toda vez que no mostraba signos de temor, estrés, ni lesiones.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES.

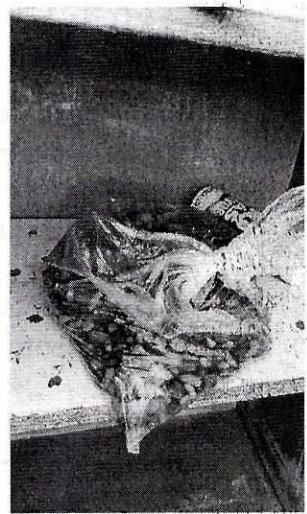
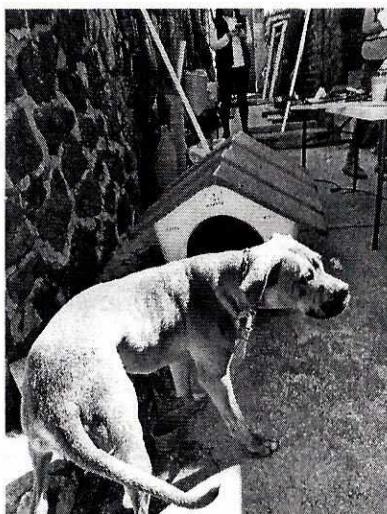
Expediente: PAOT-2019-4176-SPA-2623

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4159

-2021

- El ejemplar canino se encontraba amarrado con una cadena de aproximadamente 3 metros de longitud que le permitía la movilidad.
- Contaba con una condición corporal y muscular ideal.
- Su propietario manifestó que contaba con cartilla de vacunación.
-



Fotografías 1-3. Ejemplar canino motivo de la denuncia, así como sus trastes en donde se le suministra agua y alimento consistente en croquetas

Respecto a los ejemplares caninos ubicados en la vía pública, la persona de quien se tiene la atención refirió que no son de su propiedad, si bien los intentó ayudar, éstos eran agresivos, por lo que no los pudo adoptar. De igual manera, señaló que aproximadamente hace un mes, dichos animales ya no se encontraban en el sitio, toda vez que habían sido retirados, desconociendo quien se los llevó. Asimismo, es de destacarse que, durante la diligencia, no se constató la presencia de algún ejemplar canino, ni residuos u olores, en la vía pública frente al inmueble en comento.

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el predio ubicado en calle en calle Chicoasen manzana 714, lote 03, colonia Pedregal de San Nicolás 1^a Sección, Alcaldía Tlalpan, se constató la presencia de un ejemplar canino criollo,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES.

CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Página 3 de 4



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4176-SPA-2623

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4159 -2021

hembra, de aproximadamente cinco años de edad, el cual recibe los cuidados necesarios de bienestar animal que establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

- No se constató la presencia de ejemplares caninos, ni residuos u olores, en la vía pública frente al inmueble en comento; asimismo, el habitante del predio señaló que él no era el propietario de dichos animales y que éstos habían sido retirados de la vía pública, desconociendo quién se los llevó.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

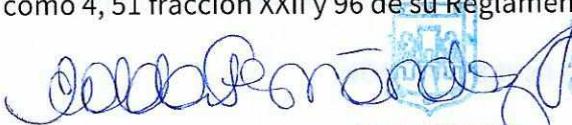
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento. -----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail:
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

EGGH/YBH/RA

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHO

Página 4 de